

Constancia secretarial: Manizales, 24 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva del Banco Davivienda S.A., la cual correspondió por reparto el día 21 de marzo de 2024.

Anexos expediente en copia digital: Poder, Demanda, solicitud de medidas, Pagaré No. 10435341 con autorización para diligenciar documento; Certificado Cámara de Comercio Davivienda, Certificado Superfinanciera de Colombia, mensaje datos poder Davivienda; Datos de la persona Natural/ Crédito. Poder especial escritura 954 del 05 de febrero de 2024.

Sírvase proveer.



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada, a través de apoderado judicial, por el BANCO DAVIVENDA S.A. con NIT 860034313-7 representada para este caso por ÁLVARO MONTERO AGÓN, frente a la señora GLORIA PATRICIA ARROLLAVE OSORIO identificada con C.C. No. 30.319.407, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO - VALOR

Como título valor fue aportada copia digital del **pagaré No. 10435341** por concepto de capital \$118.850.917 y por intereses remuneratorios \$6.999.805 y con fecha de vencimiento el 14 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deducen obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituyen plena

Auto notificado por estado del 30 de abril de 2024

prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título valor, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de primera instancia a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de la señora GLORIA PATRICIA ARROLLAVE, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la copia digital del **pagaré No.10435341:**

a.- Por el capital la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$118.850.917), con vencimiento el 14 de septiembre de 2023.

b.- Por los intereses de plazo la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$6.999.805), causados desde el 27 de marzo de 2023 y hasta el 14 de septiembre de 2023.

c.- Por los **intereses de mora** sobre al capital, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda, o sea desde el 21 de marzo de 2024 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se advierte a la parte demandada dispone disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

Auto notificado por estado del 30 de abril de 2024

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. JUAN DAVID OSPINA CARVAJAL portador de la T.P. No.380.680 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado del 30 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93f673aacf39e924ea28ef37d19f0f1bebb57552173244f32a64b9418f9c690d

Documento generado en 29/04/2024 03:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>